

entre funcionarios de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, con experiencia acreditada en funciones de mando.

Artículo 15.- Habilitación.

En caso de existir vacantes de Mandos y/o de prioritaria necesidad de las mismas, éstas podrán ser cubiertas de forma provisional, a tenor de lo establecido en la Normativa Reguladora sobre Catalogación, Provisión, Valoración y Retribución de Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 16.- Escalas y categorías.

1. El Cuerpo de Policía Local de Melilla se estructurará jerárquicamente en las siguientes escalas y categorías:

| GRUPOS | ESCALAS | CATEGORIAS |
|--------|-----------|----------------------|
| A | Técnica | Superintendente |
| B | Ejecutiva | Intendente (2º Jefe) |
| B | Ejecutiva | Inspector |
| B | " | Subinspector |
| C | Básica | Oficial |
| C | " | Policía |

Artículo 17.- Regulación de funciones.

Las funciones y competencias de cada una de las categorías a que hace referencia el artículo anterior se especifican en el Capítulo III. No obstante, para cada una de las escalas y siguiendo la estructura jerárquica, se tendrá en cuenta las que a continuación se expresan:

" Escala Técnica.- Tendrá como funciones la dirección, coordinación y supervisión de las Unidades y Servicios Policiales.

" Escala de Ejecutiva.- Tendrá como funciones la coordinación práctica y el seguimiento de los servicios.

" Escala Básica.- Tendrá como función la ejecución de los servicios.

Artículo 18.- Adscripción de otro personal.

1. El Cuerpo de la Policía Local podrá tener adscrito personal administrativo, funcionario, así como otro tipo de personal técnico o de oficios que se considere necesario y que realizará aquellas funciones propias de sus categorías respectivas.

2. Las disposiciones del presente Reglamento no son aplicables a este personal, sino que estará sometido al régimen administrativo establecido para el resto del personal de la Ciudad Autónoma.

Artículo 19.- Dependencia del personal adscrito.

El personal mencionado en el artículo anterior, que la Ciudad Autónoma adscriba o agregue al Cuerpo de Policía Local, dependerá de la Jefatura del Cuerpo y prestará sus servicios en aquellas Unidades, Servicios o Dependencias que la mencionada Jefatura determine.

CAPITULO III

FUNCIONES ESPECIFICAS

Artículo 20.- Funciones del Superintendente

El Superintendente de Policía Local tendrá mando directo sobre todas las Unidades y Servicios del Cuerpo y ejercerá las funciones siguientes:

a) Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que les corresponda.

b) Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando las unidades y dependencias del mismo.

c) Acudir personalmente al lugar de todo suceso grave que ocurra dentro del territorio de la Ciudad, disponiendo la prestación de los servicios y adoptando las medidas necesarias.

d) Proponer al Presidente o cargo en quien delegue, la iniciación de los procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo, cuando la conducta o actuación de los mismos lo requiera, así como la propuesta de distinciones a aquel personal que se haga acreedor a ellas y estén recogidas en el presente Reglamento.

e) Elevar a la Presidencia y/o al órgano competente en materia de Seguridad los informes que, sobre el funcionamiento y la organización de los servicios, estime oportunos o le sean requeridos.

f) Confeccionar anualmente la memoria relativa al material, actividades, servicios y organización del Cuerpo.

g) Hacer las propuestas necesarias para que la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo quede garantizado.